OTROSÍ No. 01 MODIFICACIÓN AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 012-2025

CONTRATO N°:	CONTRATO INTERADMINSITRATIVO 012-2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
NIT	890.907.569-1
CONTRATISTA:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P.
NIT:	901033936-9
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA CONTRIBUIR AL SANEAMIENTO HÍDRICO RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO 040-COV2411-119
VALOR:	TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS ($339.399.004)
PLAZO:	DOSCIENTOS VEINTE DÍAS A PARTIR DEL 20/02/2025 AL 27/09/2025
PRORROGA 1	TRES (3) MESES HASTA EL 27/12/2025

Entre los suscritos, por una parte, **LEON ESNAIDER QUIROZ OSORIO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.039.287.845**, en su calidad de Secretario de Infraestructura, según Decreto de Nombramiento No. 015 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 009 del 2 de enero de 2024, facultado por el Decreto de Delegación número 025 del 01 de enero de 2024, expedido por el Alcalde de Municipio, y facultado por la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, con NIT 890.907.569-1, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MANDANTE, por una parte y por la otra, **LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.624.094, actuando bajo las competencias otorgadas en el decreto 094 del 08 de septiembre de 2025, que lo acreditan como gerente encargada de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA S.A.S E.S.P,** portadora del NIT. 901033936-9, que en adelante se denominará **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS O MANDATARIO**, han convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 01 que contempla prorroga N°1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 012-2025, que se regirá por las cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que previo a la elaboración del presente Otrosí, el supervisor del convenio, el secretario de Desarrollo Rural y Medio Ambiente realizó documento de justificación para realizar Otrosí 1, con el fin de prorrogar su plazo, justificación que hace parte integral del presente Otrosí.

Que la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/

verse afectados por la ejecución del contrato.

Que la presente prorroga no representa costos adicionales a la administración municipal

En virtud de lo anteriormente expuesto las partes

ACUERDAN:

PRIMERA: PRORROGA. Prorrogar al contrato el tiempo de TRES (3) MESES contados a partir del 28 de septiembre de 2025 y hasta el 27 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive. Como consecuencia de lo anterior se modificará la cláusula segunda del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 012-2025, la cual quedará así:

"CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO. *El plazo del contrato será de DIEZ (10) MESES Y DIEZ (10) DIAS, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II, sin superar el 27 de diciembre 2025*

SEGUNDA. MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS. EL MANDATARIO, deberá ampliar el valor de la garantía otorgada y/o ampliar su vigencia según sea el caso.

TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, ANTICORRUPCIÓN / LISTA CLINTON. EL MANDATARIO, para la suscripción de la presente modificación del mandatario, afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019. Asimismo, **EL MANDATARIO**, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación ni el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

CUARTA: EL MANDATARIO manifiesta que acepta el presente otrosí al convenio de manera voluntaria, libre, transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí N° 01 al contrato se perfecciona con la firma de las partes y se publicará en la plataforma SECOP II

SEXTA: RATIFICACIÓN. En lo demás, las partes ratifican que continúan sometidas a las condiciones inicialmente establecidas.

SEPTIMA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente documento los siguientes: 1). Justificación de la Modificación - concepto presentado por el Supervisor del contrato, 2). Certificado de Contraloría General de la República: Boletín de responsables fiscales del contratista. 3). Certificado de Procuraduría General de la Nación: Antecedentes disciplinarios vigentes del contratista. 4). Certificado de Policía Nacional de Colombia: Antecedentes judiciales vigentes 5). Certificado de medidas correctivas

Para constancia, se firma la presente justificación el día 25 de septiembre de 2025

LEON ESNAIDER QUIROZ OSORIO
Secretario de infraestructura
Mandante

LUZ MIGDONIA CARVAJAL OQUENDO
Mandatario

Palacio Consistorial Juan Antonio Mon y Velarde,
Carrera 9 # 9 - 22 | Código Postal 057050.
Línea de Atención: (604) 853 11 36.
https://www.santafedeantioquia-antioquia.gov.co/